



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/257/2014

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de las declaratorias de inexistencia realizadas por el Órgano Responsable (OR) y el Partido Político (PP), con relación a la solicitud de información formulada por el C. José Antonio Román Valencia.

A n t e c e d e n t e s

- 1. Solicitud de información.** El 28 de agosto de 2014, el C. José Antonio Román Valencia, presentó mediante el sistema electrónico denominado INFOMEX-INE (sistema), una solicitud de acceso a la información, registrada con el folio **UE/14/01982**, en la que pidió lo siguiente:

“Solicito la información referente a los montos que ha erogado el Comité Ejecutivo Nacional (CEN) del PRI por concepto de Predio, y los servicios públicos de Agua, Luz y Telefonía Fija, del año 2000 al 2014, para los edificios que conforman todas las instalaciones de la sede nacional del Partido, incluyendo el auditorio Plutarco Elías Calles.

La información la solicito de manera desagregada por concepto y año respectivo.

Además, solicito conocer el número de veces en que el pago de cada uno de estos servicios y el Predio se han hecho con retraso, y el monto de los recargos que debieron cubrirse.” (Sic)

- 2. Turno a la Unidad Técnica de Fiscalización (UF).** En la misma fecha, la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la UF, a través del sistema, a efecto de darle trámite.
- 3. Respuesta de la UF.** El 04 de septiembre de 2014, la UF dio respuesta a través del sistema y oficio INE/UTF/DRN/1974/2014, en la cual señaló que la información tal como la requiere el solicitante, es inexistente.

Asimismo, puso a disposición las erogaciones realizadas por el Partido Revolucionario Institucional (PRI) por concepto de servicios generales, el cual se encuentra en el informe anual de los ejercicios 2000 al 2012, localizable en la siguiente ruta www.ine.mx. También puso a disposición cifras respecto al ejercicio 2013, así como del primer trimestre de 2014, reportadas por el PRI.

Por otra parte, refirió que la información referente al ejercicio 2013 no es definitiva, toda vez que se encuentra en revisión.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/257/2014

De igual forma, mencionó que los informes trimestrales de 2014, tienen el carácter informativo y los datos definitivos los reportarán en el informe anual 2014.

Dado lo anterior, sugirió turnar la solicitud al PRI.

4. **Turno al PRI.** El 05 de septiembre de 2014, la UE turnó la solicitud al partido antes referido, a través del sistema a efecto de darle trámite.
5. **Respuesta del PRI.** El 12 de septiembre de 2014, el PRI dio respuesta a través del sistema y oficio UTPRI/CEN/120914/463, en el cual señaló que por lo que respecta a los años 2000 a 2008 y el haber excedido el periodo de cinco años después de aprobado el dictamen consolidado correspondiente, dicha información no se encuentra en sus archivos, por lo que la declaró inexistente en cumplimiento al artículo 323 del Reglamento de Fiscalización, ya que no existe la obligación legal por parte del partido proporcionar la información solicitada.

Por otra parte refirió, que respecto a la información de 2009 a la fecha, una vez que se cuente con la información respectiva se hará del conocimiento.

6. **Alcance del PRI.** El 18 de septiembre de 2014, el PRI envió a través de correo electrónico un alcance con número de oficio UTPRI/CEN/180914/470, en el cual puso a disposición la información solicitada de los años 2009 al 2014.
7. **Ampliación de plazo.** El 19 de septiembre de 2014, se notificó al solicitante a través de correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento aplicable, a efecto de turnar el asunto al CI.

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar las declaratorias de inexistencia realizadas por la UF y el PRI, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si las



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/257/2014

declaratorias de inexistencia realizadas por las declaratorias de inexistencia realizadas por la UF y el PRI, cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); y 10 párrafos 1, 2 y 4 del Reglamento, al fundar y motivar su determinación.

II. Materia de la Revisión. El objeto de la presente resolución es confirmar o revocar las declaratorias de inexistencia realizadas por las declaratorias de inexistencia realizadas por la UF y el PRI, por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. José Antonio Román Valencia, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

III. Información Pública.

- **UF.**

Puso a disposición los informes anuales de los ejercicios 2000 al 2012, en los cuales se encuentran las erogaciones realizadas por el PRI por concepto de **servicios generales**, que puede ser consultado en la siguiente ruta de internet: www.ine.mx

Inicio> Partidos Políticos> Fiscalización y rendición de cuentas> Informes> Informes de Anuales> Dictámenes y Resoluciones del Consejo General> *Elegir año y partido político.*

Respecto al ejercicio 2013, así como el primer semestre del 2014, el PRI reportó las siguientes cifras:

➤ **Servicios Generales – Informe Anual 2013**

EJERCICIO ENERO A DICIEMBRE DE 2013	
CONCEPTO	IMPORTE
SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA	\$3,674,895.99
SERVICIO DE AGUA POTABLE	\$1,275,292.00
IMPUESTO PREDIAL	\$3,049,919.04
TELEFONO	\$11,119,592.14



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/257/2014

➤ **Servicios Generales – Primer Semestre 2014**

PERIODO DE ENERO A JUNIO DE 2014	
CONCEPTO	IMPORTE
SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA	\$1,645,506.46
SERVICIO DE AGUA POTABLE	\$480,642.00
IMPUESTO PREDIAL	\$5,023,890.55
TELEFONO	\$5,247,336.57

Por otra parte, refirió que la información del ejercicio 2013 no es definitiva, toda vez que se encuentra en revisión; y la de los informes trimestrales de 2014, tiene el carácter informativo, por lo que la definitiva la reportarán en el informe anual 2014.

- **PRI.**

Puso a disposición, lo siguiente:

CONCEPTO	PREDIO	AGUA	LUZ	TELÉFONO
2009	2,608,199.48	998,152.00	615,189.15	3,023,391.99
2010	2,731,076.98	1,542,145.00	2,855,533.35	3,568,045.45
2011	2,756,380.00	1,212,651.16	3,400,301.54	2,752,798.16
2012	4,432,320.63	1,233,732.00	3,788,888.00	4,899,329.50
2013	4,795,606.92	1,273,842.00	3,666,840.99	4,153,035.41
2014	1,675,403.00	479,035.00	1,942,328.94	2,088,473.96
Veces pago de recargo	35	9	N/A	N/A
Importe total de recargos	421,664.27	157,588.84	0.00	0.00

IV. Pronunciamiento de fondo. Declaratoria de inexistencia.

El solicitante pide de los años 2000 al 2014 del CEN y del Auditorio Plutarco Elías Calles del PRI lo siguiente:

1. Los montos por concepto de:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/257/2014

- a. predio,
 - b. servicios públicos agua,
 - c. luz, y
 - d. telefonía fija.
2. Número de retrasos del pago de cada uno de los servicios referidos
 3. El monto de los cargos que debieron cubrirse.

La **UF**, señaló que la información tal como la requiere el solicitante es inexistente.

El **PRI** señaló que la información respecto a los ejercicios 2000 al 2008, es inexistente, toda vez que no se encuentran obligados a conservar la documentación comprobatoria de sus ingresos y egresos por un periodo mayor de cinco años, ello a partir de que se haya aprobado el dictamen consolidado correspondiente, con fundamento en el artículo 323 del Reglamento de Fiscalización.

Con base en ello, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 2 del numeral previamente citado, se desprenden los elementos que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) *Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del OR y el PP a los que se les turnó la atención de la solicitud.*
 - La UF y el PRI, señalaron las razones, por los cuales la información solicitada no obra en sus archivos.
- 2) *Que el asunto debe remitirse al CI en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/257/2014

- La UF y el PRI, remitieron su respuesta dentro del plazo de cinco días, establecido para la declaratoria de inexistencia, por lo que cumplieron con el plazo legal señalado por el Reglamento.
- 3) *Que la remisión del asunto a la competencia del CI debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.*
- La UF y el PRI contestaron a través del sistema; en ambos casos se expusieron las razones que consideraron pertinentes; sin embargo de ambas respuestas, no se aprecia el fundamento de la declaratoria de inexistencia, conforme al Reglamento.

Por ello, este CI considera conveniente resaltar que el artículo 25 párrafo 3, fracción VI del Reglamento establece la obligación del órgano o partido político responsable de remitir un oficio a la UE en el que **funde** la declaratoria de inexistencia.

Sirve de apoyo, la jurisprudencia número J/43, de la Novena Época, número de registro 203143 sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, del tenor literal siguiente:

“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.

La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón.

Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.

Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/257/2014

Así, este CI instruye a la UE para que, por su conducto **exhorte** a la UF y al PRI que en lo sucesivo fundamente sus respuestas a fin de poder tener mayores elementos de análisis y estar en condiciones de emitir la determinación correspondiente.

4) *Que el CI analizará el caso, con base en el Informe de los órganos responsables y los partidos políticos.*

- Para la formulación de la presente resolución, los argumentos del OR y el PP, respecto de las inexistencias, han sido debidamente analizados y valorados conforme a lo siguiente:
- De la respuesta y los argumentos dados por la UF, respecto de la inexistencia de la información tal y como la requiere el solicitante, ha sido debidamente analizados y valorados, en consideración al artículo 311 del Reglamento de Fiscalización, el cual señala lo siguiente:

Artículo 311.

1. Junto con los informes anuales que presenten los partidos deberán remitir a la Unidad de Fiscalización:

- a) La autorización y firma del auditor externo designado por el partido, de conformidad con el artículo 83, numeral 1, inciso b), fracción IV del Código y la acreditación que el auditor externo está debidamente certificado por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos. No será necesario que el auditor externo certifique las modificaciones que se realicen con motivo de los requerimientos que emita la autoridad durante la revisión;*
- b) Los contratos por créditos o préstamos obtenidos, debidamente formalizados y celebrados con las instituciones financieras, así como estados de cuenta que muestren, en su caso, los ingresos obtenidos y los gastos efectuados por intereses y comisiones;*
- c) La integración de los pasivos que existan en la contabilidad, en hoja de cálculo excel, de forma impresa y en medio magnético;*
- d) La relación en la que se integre detalladamente cada uno de los movimientos que conforman los saldos de las cuentas por pagar con antigüedad mayor a un año. Dicha relación deberá efectuarse en hoja de cálculo excel, de forma impresa y en medio magnético;*
- e) Todos aquellos elementos que permitan tener convicción de la realización y legalidad de los espectáculos o eventos culturales reportados;*
- f) Copia de todas las versiones de los audios de las personas que llamen al número con clave 01-900 y la transcripción de las llamadas, detallando las fechas en las que se pusieron a disposición del público;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/257/2014

- g) Las pólizas del registro contable que soportan las aportaciones realizadas bajo el mecanismo de recaudación de llamadas con clave 01-800, las cuales deberán especificar el número de folio, la serie y tipo de recibo expedido;*
- h) En el caso de las cuentas bancarias: los contratos de apertura que no fueron remitidos anteriormente a la Unidad de Fiscalización; los estados de cuenta de todas las cuentas, excepto las de gastos de campaña y que no se remitieron anteriormente a la Unidad de Fiscalización; las conciliaciones bancarias correspondientes; la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado y en su caso, evidencia de las cancelaciones realizadas;*
- i) El balance general, el estado de actividades y el estado de flujos de efectivo o estado de cambios en la situación financiera al treinta y uno de diciembre del año al que corresponda, que incluyan la totalidad de las operaciones efectuadas a nivel nacional;*
- j) Las balanzas de comprobación mensuales a último nivel, elaboradas por el CEN y las de cada entidad federativa para la aplicación de recursos federales; los auxiliares contables en hoja de cálculo excel, de forma impresa y en medio magnético, si no se remitieron con anterioridad a la Unidad de Fiscalización; y la balanza anual nacional, de forma impresa y en medio magnético;*
- k) Los controles de folios de los recibos correspondientes al financiamiento de militantes y simpatizantes, que se expidan por el CEN y por los CDE's en cada entidad federativa; así como de los recibos que se expidan para las campañas federales, para las campañas internas y para las aportaciones que se reciban a través del mecanismo de llamadas telefónicas;*
- l) Los controles de folios de los recibos por reconocimientos por actividades políticas; que se expidan por el CEN, por los CDE's en cada entidad federativa;*
- m) La relación, en medios impresos y magnéticos, del registro centralizado del financiamiento proveniente de militantes;*
- n) La relación totalizada, en medios impresos y magnéticos, del registro centralizado de las aportaciones en dinero y en especie de simpatizantes, realizadas por cada persona física o moral;*
- o) El inventario físico del activo fijo, en hoja de cálculo excel, de forma impresa y en medio magnético;*
- p) La documentación e información señaladas en el artículo 159 del Reglamento;*
- q) La relación de los proveedores y prestadores de servicios con los cuales realice operaciones, que durante el periodo objeto de revisión, superen los quinientos días de salario mínimo;*
- r) El estado consolidado de situación patrimonial en el que se manifiesten los activos, pasivos y patrimonio, así como un informe detallado de los bienes inmuebles propiedad del partido que corresponda;*
- s) La relación de los miembros, que integraron en el ejercicio de revisión, los órganos directivos a nivel nacional (Comité Ejecutivo Nacional, Comités Estatales, Fundaciones, Institutos de Investigación, Organizaciones Adherentes, Centros de Formación Política y, en su caso del Frente); se deberán señalar los nombres, cargos, periodo y Comité al que pertenecen o pertenecieron, así como la integración de los pagos realizados, la cual deberá especificar si sus servicios fueron o no retribuidos y, en caso de haber recibido algún pago o retribución, se deberá especificar de qué tipo y detallar cada uno de ellos, como son: sueldos y salarios, honorarios profesionales, honorarios asimilados*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/257/2014

a sueldos, reconocimientos por actividades políticas (REPAP), gratificaciones, bonos, primas, comisiones, prestaciones en especie, gastos de representación, viáticos, además de cualquier otra cantidad o prestación que se les haya otorgado o remunerado, indicando la referencia contable en donde se encuentre registrado el gasto, en hoja de cálculo excel, de forma impresa y en medio magnético;

t) La documentación comprobatoria de los ingresos que se reciban y los egresos que se realicen con motivo de las campañas internas;

u) La documentación relativa a la realización de sus procesos de selección interna para la elección de titulares de los órganos de dirección en el CEN y en los CDE's, así como el origen de los recursos con los que sufragaron dichos gastos;

v) La documentación relacionada con los saldos finales de los ingresos y gastos de campaña dictaminados. En caso que se encuentre dentro de la revisión del informe anual que un partido hubiere reportado gastos de campaña que no fueron reportados en el informe correspondiente, estos deberán sumarse a los topes de gastos de campaña; y

w) En caso de los partidos que hayan perdido su registro, la documentación comprobatoria correspondiente en términos de la normatividad aplicable en materia de disolución y liquidación.

- Por lo anterior, se desprende que la información tal como la requiere el C. José Antonio Román Valencia, es inexistente en los archivos de la UF, ya que el PP no la remite desagregada tal y como la solicita el ciudadano.
- Respecto a la inexistencia declarada por el PRI, conforme al artículo 323 del Reglamento de Fiscalización, los plazos de conservación que establece, son los siguientes:

Artículo 323.

1. Los sujetos obligados por este Reglamento, conservarán la documentación comprobatoria de sus ingresos y egresos por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha en que se haya aprobado el dictamen consolidado correspondiente.

(...)

- Dado lo anterior, se desprende que la información respecto a los años 2000 al 2008 el PRI, es inexistente en sus archivos.
- 5) *Que el CI tomará las medidas pertinentes para localizar la información – salvo, claro está, en los casos en que dichas inexistencias sean evidentes–*
- Dados los argumentos señalados por el OR y el PP, no es necesaria la adopción de medidas adicionales para la localización de la información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/257/2014

- 6) *Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al CI, si la información no se encuentra, el CI expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.*

Los requisitos señalados en el artículo 25, párrafo 3, fracción VI del Reglamento, en relación con el informe de la **UF y el PRI**, deben entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respaldan las declaratorias de inexistencia.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar las declaratorias de inexistencia** señaladas por la **UF**, y el **PRI**, de conformidad con la fracción VI, párrafo 3, del artículo 25 del Reglamento.

- V. Medio de Impugnación.** En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
 - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
 - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
 - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
 - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/257/2014

- II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
- III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
- IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
- V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
- VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
- VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 16, párrafo 1 de la Constitución; 10, párrafos 1, 2 y 4; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 3, fracción IV y VI; 40 y 42 del Reglamento; 311 y 323 del Reglamento de Fiscalización este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se pone a disposición del C. José Antonio Román Valencia, la información **pública** proporcionada por la UF y el PRI en términos de lo señalado en el considerando **III**, de la presente resolución.

Segundo. Se **confirma la declaratoria de inexistencia** efectuada por la UF, respecto a la información tal y como la requiere el solicitante, en términos de lo señalado en el considerando **IV**, de la presente resolución.

Tercero. Se **confirma la declaratoria de inexistencia** efectuada por el PRI, respecto a la información de los ejercicios 2000 al 2008, en términos de lo señalado en el considerando **IV**, de la presente resolución.

Cuarto. Se instruye a la UE a fin de que **exhorte** a la UF y PRI para que, en lo sucesivo fundamenten sus respuestas a fin de poder tener mayores elementos de análisis y estar en condiciones de emitir la determinación correspondiente., conforme a lo señalado en el considerando **IV**, de la presente resolución.

Quinto. Se hace del conocimiento al C. José Antonio Román Valencia, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos de lo señalado en el considerando **V**, de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/257/2014

Notifíquese al C. José Antonio Román Valencia, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto y por oficio a la UF y PRI.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 8 de octubre de 2014.

Dr. Ernesto Azuela Bernal
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai
Directora de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información